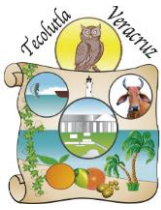
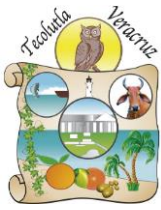


REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE 2022-2025



Contenido

ANTECEDENTES	4
CAPITULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO SEGUNDO	9
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO	9
CAPITULO TERCERO.....	10
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.....	10
CAPITULO CUARTO	12
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....	12
CAPITULO QUINTO	13
PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	13
CAPITULO SEXTO	14
CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.....	14
CAPITULO SÉPTIMO.....	15
DENUNCIA POPULAR.....	15
CAPITULO OCTAVO.....	16
POLÍTICA ECOLÓGICA.....	16
CAPITULO NOVENO.....	17
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	17
CAPITULO DECIMO	20
PLANEACIÓN ECOLÓGICA.....	20
CAPITULO DECIMO PRIMERO.....	21
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	21
CAPITULO DECIMO SEGUNDO.....	22
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	22
CAPITULO DECIMO TERCERO	23



PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA.....	23
CAPITULO DECIMO CUARTO	24
PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	24
CAPITULO DECIMO QUINTO.....	25
SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO	25
CAPITULO DECIMO SEXTO.....	26
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.	26
CAPITULO DECIMO SEPTIMO	27
PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA	27
CAPITULO DECIMOCTAVO.....	27
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL.....	27
CAPITULO DECIMO NOVENO	28
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES	28
CAPITULO VIGÉSIMO	28
DEL DERRIBO DE ARBOLES	28
CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO.....	29
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	29
CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO	30
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES.....	30
CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO	32
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	32
CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO	35
RECURSOS	35
CONCLUSION	36
TRANSITORIOS.....	36



ANTECEDENTES

En virtud de las facultades que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz otorga al Municipio para expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su artículo 34, el presente Reglamento de Ecología y Medio Ambiente parte de reconocer que toda acción encaminada a orientar la política pública en el ámbito municipal en materia de ecología y medio ambiente, debe alinearse a los objetivos de la agenda 2030 en el tema del desarrollo sustentable, así como a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y su correspondiente a nivel del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al aprobado por el Cabildo en el mes de marzo del año en curso bajo la denominación de Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 del municipio de Tecolutla, Veracruz.

Es por ello que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, cumpliendo con las obligaciones que le corresponden y las instrucciones emanadas de la C. Mtra. Gabriela Valdez Santes, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tecolutla, somete a la aprobación del Cabildo de dicho órgano colegiado el presente Reglamento de Ecología y Medio Ambiente 2022-2025.



CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental, para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Ley de Protección al Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Tecolutla.

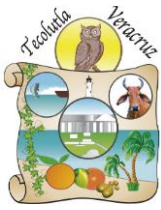
Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio.
- II. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- III. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Veracruz.
- IV. La parte del territorio del municipio que está dentro del Ordenamiento Ecológico del Rio Bobos, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. La evaluación de los impactos ambientales que pudiesen producir las obras, actividades o aprovechamientos en el territorio municipal de Tecolutla, Veracruz de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Tecolutla.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.
- II.- La presidenta Municipal.
- III.- La Comisión de Ecología Municipal.



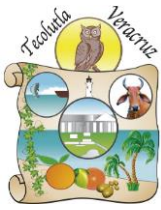
IV.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 6.- Son autoridades auxiliares.

- I. La Dirección de Protección Civil Municipal.
- II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana, los Agentes y los Delegados Municipales.
- VI. El Comisario Ejidal Municipal.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio.
- III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- IV. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.
- V. PODA: La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor.
- VI. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.
- VII. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que, al incorporarse a actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VIII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- IX. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- X. CORRECCIÓN: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XI. CONSERVACIÓN: Medidas y actividades tendientes al mantenimiento y renovación del medio ambiente.



XII. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XIII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: Las alteraciones de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIV. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XV. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XVI. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVII. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre y de los demás seres vivos.

XVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XIX. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XX. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XXI. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXII. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXIII. LEY ESTATAL: La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz.

XXIV. LEY NACIONAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXVI. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se llevara a cabo.

XXVII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.



XXVIII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXIX. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXX. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXXI. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXII. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXIII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIV. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXVI. AGUAS RESIDUALES; Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado, contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVII. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVIII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXIX. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XL. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, Recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

XLI. CAMBIO CLIMÁTICO: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.



CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- En base a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, al Artículo 7 de la Ley Numero 62 Estatal de Protección Ambiental, le corresponden a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.
- II. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos que de ella emanen, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, las móviles no reservadas a la federación o al estado, por medio del establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; sin perjuicio de los establecido en el reglamento de la materia.
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación local.
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes que funciones como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción estatal y municipal.
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de la autoridad estatal.
- IX. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal y/o comunitario del territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas.



- X. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en sus respectivas circunscripciones territoriales salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación.
- XI. Participar, coordinadamente con las Dependencias Estatal y Federal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico dentro de nuestro municipio y/o de otros municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- XII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- XIII. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente ley y sus Reglamentos, en los asuntos de su competencia.
- XIV. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XV. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Federal y Estatal, en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XVI. Participar con el Estado en la aplicación de las normas técnicas ambientales que este expida, para regular las actividades que no sean altamente riesgosas.
- XVII. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia.

CAPITULO TERCERO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 9.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tecolutla, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.



III. Promover y fomentar la educación, concienciación e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del municipio.

IV. Constituir el Consejo Municipal de Ecología.

V. Colaborar con la Secretaría del medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VIII. Se considera que, para prevenir la contaminación, se deberán contar con los estudios pertinentes para contemplar los principales parámetros que afectan el índice de calidad del agua en el Tecolutla son: DBO, coliformes totales, fósforo y nitratos, lo cual es indicador de contaminación antropogénica. (Este apartado tiene que anexarse en el capítulo del agua).

IX. En coordinación con el Campamento Tortuguero, que es una Asociación Civil llamada Vida Milenaria, y se llevará a cabo el cumplimiento con las acciones del programa de actividades y acciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver., con la protección y conservación de la marina. Que arriban para su desove en nuestro litoral Tecolutoño, y las cuales se mencionan a continuación:

Tortuga lora *Lepidochelys kempii*, Tortuga verde *Chelonia mydas* y esporádicamente la Tortuga carey *Eretmochelys imbricata*. (Este apartado tiene que anexarse en el capítulo de la flora y fauna silvestre).



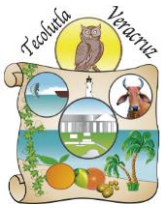
CAPITULO CUARTO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 10.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 11.- En la aplicación de la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, y lumínica, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción.
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos,



el resultado de dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO QUINTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

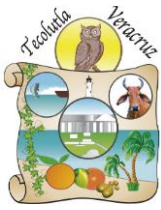
Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica, cambio climático y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 13.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto autoridades municipales como vecinos; transeúntes del municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes, para hacer frente al cambio climático.

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo está supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente del Estado o su equivalente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a



fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente, restauración del equilibrio ecológico y medidas de mitigación ante el cambio climático.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO SEXTO

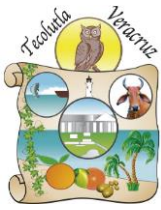
CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servida de enlace entre el particular u las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Ecología se integra por:

- I. Presidente Municipal: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto por el Ayuntamiento por el Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el presidente.
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología y Medios Ambiente, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Ecología gestionará los recursos presupuestales suficientes que sirvan de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.



CAPITULO SÉPTIMO

DENUNCIA POPULAR

Artículo 21.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 22.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o ante un Consejo Municipal, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgara respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 23.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o el Consejo Municipal de Ecología, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ellos por escrito al denunciante.

Artículo 24.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce.
- IV. Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

Artículo 25.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenara a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

Artículo 26.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.



Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizara por instructivo que se fijara en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 27.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante., procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

Artículo 28.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

CAPITULO OCTAVO

POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 29.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio y la protección ambiental.

Artículo 30.- La presidenta Municipal formulara, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 31.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observara los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el consejo Municipal de ecología y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.



V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Ecología, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPITULO NOVENO

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 32.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y del Consejo Municipal de Ecología, vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes en materia de:

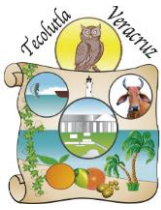
I. Prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

II. Prevención y control de la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevención y control de la contaminación del suelo, producida por el derrame o depósito de residuos sólidos, aguas residuales sin previo tratamiento u otras substancias contaminantes al suelo y/o subsuelo dentro de su competencia.

IV. Prevención y control en coordinación con la Dirección de Servicios Generales, de la contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos generados en casas habitación, la vía y espacios públicos, así como el de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

V. Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, vapores, gases y radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el



ambiente, provenientes de fuentes fijas como casas habitación, normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

Artículo 33.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los tianguis, super mercados,
- II. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal.
- III. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados.
- IV. Los hoteles que presten servicios similares o conexos.
- V. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal, y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expidan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente.
- VI. Los criaderos de cualquier tipo que sean de aves o ganado.
- VII. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos.
- VIII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento.
- IX. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase.
- X. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o electromagnética, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 34.- La autoridad municipal por medio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de Consejo Municipal de Ecología, deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan las disposiciones jurídicas en base a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas en materia de:

- I. Prevención y control de la contaminación del agua de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.
- II. Prevención y control de la contaminación del suelo por residuos sólidos municipales y no peligrosos de origen industrial.
- III. Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios dentro de su competencia.

Artículo 35.- La autoridad municipal por medio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y del Consejo Municipal de Ecología, deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar



las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ellos las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes,, así como la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal por medio del Consejo Municipal de Ecología, deberá emitir un dictamen ambiental sobre las obras y servicios públicos y aprobados, no reservadas a la Federación o al Estado, que representen un impacto ambiental que ponga en riesgo la calidad ambiental y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal, por medio de la Dirección de Servicios Generales Municipal:

- I. Proporcionará el servicio municipal de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos de casas habitación, y los que se encuentren en la vía y espacios públicos, por construir un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento directamente o a través de personas físicas o morales, mediante un convenio, contrato o concesión.
- II. Será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión de la recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos y similares en la vía y espacios públicos, así como de participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en esta materia.

Artículo 38.- La Autoridad Municipal, por medio del Consejo Municipal de Ecología, regulará y vigilará la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo, a través de:

- I. La disminución de los residuos sólidos de competencia municipal.
- II. La separación de los residuos sólidos de competencia municipal para facilitar su rehusó y/o reciclaje.
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos de competencia municipal en los centros de población.
- IV. El uso de agroquímicos.
- V. Las descargas de aguas residuales y su rehusó.
- VI. Las descargas de aguas pluviales.
- VII. Intervendrá con un dictamen ambiental para la definición de las alternativas respecto a la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos.
- VIII. Será la responsable de establecer el marco normativo en materia de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos; llevar el registro de generadores, captadores, centros de acopio, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos generados en casas habitación, en la vía y espacios públicos (cuando exista una concesión para ello), agropecuarios, similares a los domésticos generados en comercios, servicios e industrias, y los industriales no peligrosos.



IX. Proporcionará a quien lo solicite la relación de personas físicas o morales autorizadas para realizar análisis de contaminantes en la atmósfera, de calidad del agua, centros de acopio, transportistas de residuos sólidos domésticos y no peligrosos, así como cualquier otra información en esta materia.

X. Emitirá un dictamen sobre los proyectos de obras, demoliciones, y actividades que la ciudadanía y las personas físicas o morales, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, presenten ante la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano o cualquier otro asunto que por su naturaleza implique una afectación a la calidad de vida de la población y el ambiente.

XI. El Consejo Municipal de Ecología, atenderá todos los demás asuntos que la Autoridad Municipal solicite o asuma por convenios, acuerdos y otras disposiciones administrativas en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de la Dirección de Protección Civil Municipal, Dirección de Seguridad Pública del Municipio, los consejos de Participación Ciudadana, los Agentes y Delegados Municipales, los Consejos de Salud y mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. El personal de la dirección de Seguridad Pública Municipal podrá detener a infractores de las normas establecidas en el presente Título, poniéndolos a disposición inmediata del Consejo Municipal de Ecología para la aplicación de la sanción correspondiente.
- II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar al Consejo Municipal de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

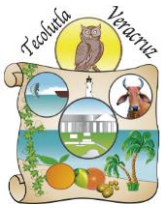
CAPITULO DECIMO

PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

Artículo 40.- La planeación ecológica municipal es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 41.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.



II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y Medio Ambiente y de la sociedad en general.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del municipio.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

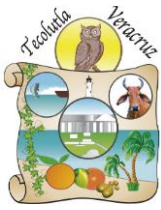
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio Municipal, que permitan la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 44.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerara, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 45.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.



III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46.- El ayuntamiento, con el objetivo de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizara las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I. Fomentara el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, platicas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.



CAPITULO DECIMO TERCERO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 48.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del municipio.

Artículo 49.- El Ayuntamiento en su circunscripción tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves en la comunidad.

VII. Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

VIII. Así mismo se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones que al efecto determine la normatividad correspondiente según la PROFEPA.

Artículo 50.- Las casas-habitación establecidas dentro del municipio, donde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas) o digestores biológicos, mismos que deberán tener un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 51.- para los casos de fosas sépticas que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública, los propietarios deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje.

Artículo 52.- Para los sitios donde ya se cuenta con el servicio, las fosas sépticas deberán ser clausuradas.



CAPITULO DECIMO CUARTO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 53.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda practica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, uno de sus principales causas; por consiguientes, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que el generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 54.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar y coordinar con el Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos y peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.



Artículo 55.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecten aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

Artículo 56.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPITULO DECIMO QUINTO

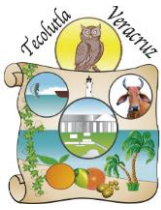
SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

Artículo 57.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es el resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el Artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 58.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.



Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilara e inspeccionara las siguientes fuentes emisoras de contaminación atmosféricas:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

CAPITULO DECIMO SEXTO

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por los olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica, para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebase los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 61.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzca emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que esté afectando a la población, deberá establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y asilamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar su licencia de uso específico de suelo.

Artículo 62.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.



Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente o los habitantes del lugar.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

Artículo 64.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre ya acuática, especialmente las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

CAPITULO DECIMOCTAVO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 65.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas en donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 66.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 67.- Con independencia de lo señalado en el Artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de ecología y Medio Ambiente, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En



caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal de las autoridades competentes estatales o federales.

Artículo 68.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPITULO DECIMO NOVENO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, elaborara un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

Artículo 70.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento a través de la dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

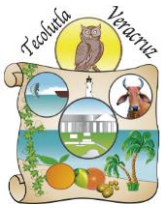
Artículo 71.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a través de Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPITULO VIGÉSIMO

DEL DERRIBO DE ARBOLES

Artículo 72.- Se autorizará el derribo o poda de árboles y/o arbustos en áreas y predios urbanos particularmente mediante solicitud dirigida al edil que en ese momento lleve la Comisión de Fomento Agropecuario, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Se afecte la infraestructura urbana de guarniciones o banquetas; casas habitación; conductos de agua o drenaje; líneas eléctricas o telefónicas y/o cuando amenacen la integridad física de las personas.
- II. Cuando impidan u obstruyan el desarrollo urbano, como la construcción de edificaciones, calles y drenajes, previa evaluación de impacto ambiental.



III. Exista daño fitosanitario severo. Árboles muertos o con intensos daños fitosanitarios causados por parásitos como el muérdago, hongos, descortezadores, etc.

Artículo 73.- La solicitud para derribo o podas en predios rurales se deberá tramitar ante la dependencia correspondiente por escrito, indicando la ubicación del árbol o árboles, causa o razón y nombre del solicitante.

Artículo 74.- En Áreas Naturales Protegidas de competencia local queda prohibida toda actividad que contravenga las disposiciones de la Leyes relativas al Medio Ambiente, de este Reglamento, Decretos y programas de manejo correspondiente.

Entre las actividades prohibidas destacan entre otras los desmontes, las quemas, el pastoreo de ganado, tala y extracción

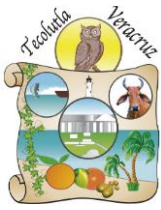
CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 76.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente: el Ayuntamiento, a través de la Dirección de ecología y Medio Ambiente, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la LEY General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.



Artículo 77.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 78.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantara un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 79.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 80.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 81.-El Ayuntamiento , a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que se manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 82.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ellos se hubiesen realizado.

Artículo 83.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES.



Artículo 84.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 85.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

Artículo 86.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 87.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

Artículo 88.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción de Municipio según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 89.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en los drenajes.

Artículo 90.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio o perjuicio al ambiente.

Artículo 91.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio. Ecológico.

Artículo 92.- Los propietarios o encargados directos de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se convierta en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva, cuando exista peligro y contagio por la insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo; el propietario deberá pagar los gastos que se generen, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.



Artículo 93.- Para el caso de criaderos de aves y/o ganado, deberán ubicarse fuera de las poblaciones, y el lugar deberá mantenerse limpio y aseado evitándose así, la proliferación de malos olores y fauna nociva.

Artículo 94.- Conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y demás espacios públicos de la ciudad y sus delegaciones.

Artículo 95.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de los manglares y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 96.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 97.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 98.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

Artículo 99.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios u contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Artículo 100.- Todos los habitantes del municipio tiene la obligación de participar en la recolección de residuos sólidos y colocarlos en los espacios destinados para estos, o bien entregarlos a los camiones asignados en los días y horarios establecidos por el Reglamento de Servicios Públicos Municipales, para tales efectos, queda prohibido arrojar basura a la vía pública o lotes baldíos, así como es una obligación de los ciudadanos participar en los Programas de separación, reutilización, reciclado para disminuir los residuos sólidos producidos.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 101.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Artículo 102.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 103.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 104.- El monto de las multas en caso de ser necesarias corresponderán al valor de 1 a 7500 UMAS dependiendo de la gravedad de la infracción o reincidencia.

Artículo 105.- Se impondrá multa de 1 a 50 UMAS a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos sólidos en los lugares a que se refiere este Artículo, además será amonestado.

Artículo 106.- Se impondrá multa de 15 a 50 UMAS a quien:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.
- II. No entregue los residuos sólidos objeto de este Reglamento al personal de los camiones del servicio de limpia, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- III. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.



IV. Extraiga y disperse los residuos sólidos en botes y contenedores.

V. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.

Artículo 107.- Se impondrá multa de 20 a 50 UMAS a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o su posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.

II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en caso de que no se localice el propietario, el Ayuntamiento, por conducto del Dirección de Obras Públicas, construirá la barda a costa del infractor.

III. Siendo conductor o responsable de vehículos, estos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, independientemente de otros daños que pudieran causar.

IV. Fije cualquier tipo de propaganda y señalamientos o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

Artículo 108.- Se impondrá multa de 100 a 200 UMAS a quien, siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, de servicio o industrial, no cuente con:

I. El registro y licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera.

II. Autorización de descarga de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

III. El registro de establecimiento generador de residuos no peligrosos.

IV. El registro y autorización correspondiente para el transporte de residuos no peligrosos.

Artículo 109.- Se impondrá multa de 20 a 7500 UMAS y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos.

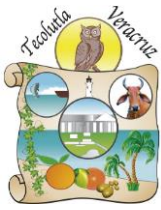
I. Emitan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal.

II. Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

III. Descargue o depósitos desechos contaminantes en el suelo sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

IV. Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia ambiental.

V. Rebasa los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funciones como fuetes fijos de establecimientos y de



servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

VI. Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño.

VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública,

VIII. Sin la autorización correspondiente lleva a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación urbana en espacios públicos.

IX. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana, adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada.

X. Anille, descortece, queme, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

XI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquilmos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del perímetro del Centro de Población Estratégico del Municipio de Tecolutla.

Artículo 110.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 111.- Procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO

RECURSOS

ARTÍCULO 112.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 113.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:



- 1.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- 2.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- 3.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto;
- 4.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debería cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 114.- Contra actos y resoluciones del Ayuntamiento Municipal, que con motivo de la aplicación de este reglamento de fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 115.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 116.- El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, por escrito, directamente con acuse de recibo, en cuyo caso, se tendrá como fecha de presentación la del día en que se ingresó el recurso.

CONCLUSION

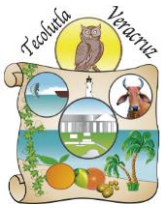
El presente reglamento, es la herramienta esencial para el correcto desempeño de las actividades que como servidores públicos nos compete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento interno deja sin efecto todas las disposiciones administrativas y circulares que se hubieran dictado con anterioridad y entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. - Difúndase el presente Reglamento a través de la página Web del Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. y de la plataforma de Transparencia en cumplimiento de la Ley correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tecolutla, Veracruz; el día de del 2022, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Firman: Mtra. Gabriela Valdez Santes, Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica); C. Sabina Hernández Atzin, Regidora



Primera (Rúbrica); C. Florentino Arroyo Ramírez, Regidor Segundo (Rúbrica); C. Pedro Guzmán Leyva, Regidor Tercero (Rúbrica); Lic. Leslie Osmara Cruz Medina, Regidora Cuarta (Rúbrica); C. Telésforo Hernández García, Regidor Quinto (Rúbrica); Lic. Ma. de Lourdes Oyarvide Ortiz, Secretaria del Ayuntamiento Municipal, (Rúbrica).

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla; en Villa y Puerto de Tecolutla, Ver., a los Veinticinco días del mes de enero del año 2023. Firman al calce y margen para manifestar su conformidad.

Mtra. Gabriela Valdez Santes
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Alfredo Salazar Nolasco
SINDICO UNICO

C. Sabina Hernández Atzin
REGIDORA PRIMERA

C. Florentino Arroyo Ramírez
REGIDOR SEGUNDO

C. Pedro Guzmán Leyva
REGIDOR TERCERO

C. Lic. Leslie Osmara Cruz Medina
REGIDOR CUARTO

C. Telésforo Hernández García
REGIDOR QUINTO

Lic. Ma. de Lourdes Oyarvide Ortiz
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO